



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 496-2010-OSCE/PRE

Jesús María,

30 SEP 2010

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S-08-2010-SNA-OSCE iniciado el 27 de enero de 2010 por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 031-2010/COLEGIO.-SNA-OSCE del 31 de agosto de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE, en adelante el SNA-OSCE, conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de agosto de 2008, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y el Consorcio MATH - SIGMA ASOCIADOS suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 12-2008, para la construcción del cuartel de bomberos "Brigadier CBP Robespierre Colonna García" N° 31 de la ciudad de Paita;

Que, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2010, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra el Consorcio MATH - SIGMA ASOCIADOS, la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2010, notificado al demandante el 01 de junio de 2010 por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que, en la cláusula 25.02 del Contrato de Ejecución de Obra DIMAN N° 12-2008 de fecha 28 de agosto de 2008, las partes no han determinado el número de árbitros ni la conformación del tribunal arbitral, por lo que, en aplicación supletoria del artículo 278º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33º del Reglamento antes mencionado;

Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos para su registro y publicación;



Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Estando a lo dispuesto en el artículo 234º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a falta de acuerdo entre el Consorcio MATH - SIGMA ASOCIADOS y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), al abogado Eduardo Ventura Negrete Aliaga, como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo



